



MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE  
RÍO NEGRO  
DEFENSORÍA DEL PUEBLO

RESOLUCIÓN N° 191 -DP-2012  
(Actuación 152/12)

**VISTO:** la nota presentada por la Sra. Neuman Paola DNI. 30874915 ante esta Defensoría el día 7 de Agosto de 2012, y;

**CONSIDERANDO:**

Que en la mencionada nota se solicita la intervención de esta Defensoría del Pueblo en relación al accionar de un chofer de la línea de colectivos 84 interno N° 28, Sr. Bravil, que según manifiesta la Sra. Neuman Paola, su hija de 11 años de edad viajaba en la unidad alrededor 13:45, y al solicitarle que se detenga en la parada el conductor desoye a la menor indicándole que: "*se dirigirá a la escuela 315 y de regreso la dejaba*"; continuando el trayecto, la niña al advertir que quedaba solamente un anciano en la unidad y comienza insistir, dejandola el Sr. Bravil a 4 cuadras de la parada correspondiente.

Que respecto del avocamiento debo manifestar que la cuestión es de competencia de esta Defensoría del Pueblo de Bariloche y que se debe intervenir, tomando conocimiento, participando e investigando activamente sobre el fondo de la cuestión por cuanto se trata de una situación en la que la denunciante considera afectados sus derechos, por una omisión de la Administración Pública Municipal consistente en la falta de control de la prestación del servicio de Transporte Urbano de Pasajeros, y por las responsabilidades que le caben a la empresa Tres de Mayo S.A. En cuanto a la capacitación del personal conductor y sus deberes y obligaciones para con los pasajeros.

Que por lo expuesto, esta Defensoría debe avocarse a fin de investigar la problemática planteada;

Que por todo ello, y en uso de las atribuciones conferidas por los arts. 2, 10, 11 y 18 de la Ordenanza 1749-CM 07.

**LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE SAN CARLOS DE BARILOCHE**

**RESUELVE:**

**ARTICULADO:**

1° **AVOCARSE** a la problemática planteada por la Sra. Neuman Paola DNI. 30874915 ante esta Defensoría el día 7 de Agosto de 2012.

2° Iniciar la investigación correspondiente.


3° Comuníquese la presente resolución a la interesada.

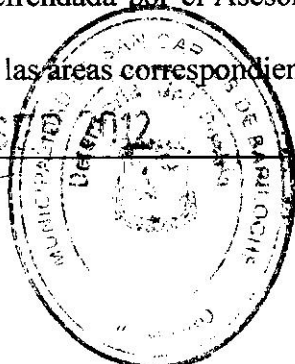
4° Hágase saber al presentante que, conforme lo prescribe el art 19 de la Ordenanza 1749-CM-07, "*Las denuncias o reclamos presentados ante el Defensor del Pueblo, no interrumpirán los plazos legales para interponer recursos administrativos y/o acciones judiciales, ni los relativos a la prescripción, circunstancia que en todos los casos se advertirá expresamente al denunciante*".

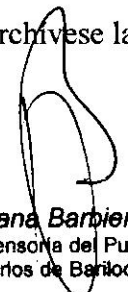
5° La presente Resolución será refrendada por el Asesor Letrado de la Defensoría del Pueblo Dr. Carlos Arrative

6° Tómese razón. Comuníquese a las áreas correspondientes. Cumplido, archívese la presente.

San Carlos de Bariloche, 04 de Agosto de 2012

  
Dr. CARLOS EMILIO ARRATIVE  
Asesor Letrado  
Defensoría del Pueblo  
San Carlos de Bariloche



  
Roxana Barbieri  
A/C Defensoría del Pueblo  
San Carlos de Bariloche